

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0687-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 5 de julio del 2022

VISTO:

El Expediente N° **1211-2021/SBNSDDI** que contiene la solicitud presentada por **JULIO FERNANDO PICCINI LARCO**, mediante la cual peticiona la **VENTA DIRECTA** de un área de **14,6001 ha (146 000,55 m²)**, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante “el TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

3. Que, mediante escrito presentado el 18 de octubre del 2021 (S.I. N° 27048-2021), **JULIO FERNANDO PICCINI LARCO** (adelante “el administrado”), solicita la venta directa de “el predio”, invocando la causal 3) del artículo 222° de “el Reglamento”, manifestando que se encuentra en posesión desde antes del 25 de noviembre del 2010. En tal contexto, a fin de evaluar el requerimiento de “el administrado” esta Subdirección apertura el Expediente 1211-2021/SBNSDDI, siendo que habiéndose evaluado dicho requerimiento se emitió la Resolución N° 0248-2022/SBN-DGPE-SDDI del 25 de marzo de 2022 (en adelante “la Resolución”).

4. Que, al respecto es preciso indicar que en el visto de “la Resolución”, se observa que por error se consignó **EXPEDIENTE N° 1112-2021/SBNSDDI** siendo lo correcto **EXPEDIENTE N° 1211-2021/SBNSDDI**.

5. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en “la Resolución”, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero del 2022; y, el Informe Técnico Legal N° 0762-2022/SBN-DGPE-SDDI del 04 de julio de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Rectificar el error material contenido en el visto de la Resolución N° 0248-2022/SBN-DGPE-SDDI del 25 de marzo de 2022, en los términos siguientes:

Donde dice:

“VISTO:

(...) EXPEDIENTE N° 1112-2021/SBNSDDI (...).”

Debe de decir:

“VISTO:

(...) EXPEDIENTE N° 1211-2021/SBNSDDI (...).”

Regístrese y comuníquese

P.O.I N° 19.1.1.12

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario